LIBERAL. MOINU

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la libreria de PEDRO JOSÉ GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

CORTES.

or esa lue se en los

ncion

es pa-niento

sceda,

anar,

de ga-

nto de

uieren e! pár-

imero.

VICEPRESIDENCIA DEL SEÑOR PORTILLA.

itantes suracto de la sesion celebrada el dia 18 de octubre de 1855.

Abierta á la una y media, y leida el acta de anterior, suè aprobada en votacion nominal. Levése la siguiente proposicion:

Pedimos á las córtes que por las respectivas para su seciones se reemplacen los individuos que se -Dios Hen ausentes de las comisiones en que al preente no haya mayoria para llenar el objeto con mesaeron nombradas.

Palacio de las cortes 17 de octubre de 1855. Gonzalez de la Vega -Tomás Acha .- Pedro filcon - José Vazquez Bugueiro. - Cipriano Seando Montesino .- Antonio Ramirez Arcas .» Apoyada esta proposicion por el señor secreta-Gonzalez de la Vega, sué tomada en consieracion; y hecha la pregunta de si se aprobaba, ria en li proposicion aquellas comisiones que tienen plearse trainados sus trabajos, aunque no presentaribien. al Congreso por no hallarse á la sazon en frente moria.

El señor Gonzalez de la Vega contestó que no comprendidas, y que las que se hallen en OS DE. 1030 citado por el señor Suares deben apresuase de use à poner sus dictamenes sobre la mesa. son ca- Sin mas debate se aprobó la proposicion

El VICEPRESIDENTE: Se procede á la clecno del diputado que ha de reemplazar al señor EN La logulo en la junta de venta de bienes nacio-

brente y Corradi, quedó elegido el primero por Tvotos contra 30 que obtuvo el segundo. Leyóse á'continuacion el proyecto de ley rela-

sconocimientos para tratarla en el terreno que

Myoy à entrar de lleno en el fondo de la cuesales en | Mobjeto es pedir especialmente algunas espli-

ligeras limen. el cuerpo de la ley Yo desearia, y acerca de ceder á su deseo. en el artículo 7.º la facultad de poder conceidad é leia: confio en el buen juicio de la comision, y que habrá sido un olvido lo de establecer laa prohibicion abierta, terminante.

La última parte del art. 12, ó sea su párrafo sundo creo que no es conveniente que ocupe agar ninguno en la ley.

Esa parte debiera suprimirse, al menos en mi ontepto: y en vez del art. 13, en el cual se prehene, respecto á los daños causados por falta de Oncesionarios ó arrendatarios, que estén iale n a repararlos en el plazo que se les se- el consignado. vale, y que si no lo hicieren lo verifique la addas esplicitos y convenientes. Por ejemplo: podria decirse que ademas de las obligaciones que seimponen al concesionario ó arrendatario, tuverificase esto por la administracion, exigiéndose el importe de los gastos en la forma que se

Previene en el art. 25. **Sponsabilidad? ¿No tenemos á la vista un ejem- l que la penalidad suese mucho mayor.

plo reciente? Yo quisiera saber por qué se deja de exigir esta responsabilidad á los ingenieros, ó en su desecto, si la comision comprende que al hablarse de empleados están incluidos esos ingenieros en esa denominación que podremos llamar genérica.

La comision debe, en lo relativo á este particular, esplicarse de un modo claro y terminante. Al hablar de la responsabilidad de los empleados, debe hacer espresa mencion de los ingenieros, esto no tengo nada que decir; y solo me resta dar las gracias al gobierno y à la comision por el proyecto de ley que han presentado, que nos coloca á la altura en que debemos ballarnos.

El Sr. UGARTE: La comision y el gobierno han creido que en una materia tan complicada como lo es esta, y en que tantos intereses están comprendidos, era preciso que la ley fuese lo mas esplicita posible; razon por la cual se ban incluido en ella muchas cosas que podrán parecer reglamentarias, pero que en nuestro concepyo por lo mismo que los señores diputados ad-AD y regunió el señor Suarez si están en el caso de ministran este proyecto con aquellas ligeras modifiraciones que se crean necesarias y que la comision está dispuesta á aceptar.

Desea el señor Gonzalez de la Vega que se prohiba á los gobernadores de las provincias que puedan conceder autorizacion para depósitos de materias inflamables, no viendo esa prohibicion ! den en Verificado el acto para optar entre los señores | Gonzalez de la Vega cree que deben hacer esa | parcidas de las antiguas. prohibicion de un modo mas esplícito, la comision no tiene inconveniente en ello. .

ada é importante como lo es esta, porque ca- concesionarios de los serro-carriles están obligaera preciso imponer alguna pena para el caso narios ó arrendatarios no subsanen las faltas que s, tiene | In de oposicion à la comision ni al gobierno: | noten inmediatamente (en cuyo caso la administracion debe bacerlo, encargàndoles su importe en ge- duones, y procurar, si la comision es galante ya cuando digan que están dispuestos á subsay á to- tumigo, que modifique muy poco en su esencia i narlas; y sin embargo pase largo tiémpo sin vetonces del mismo modo que en el caso anterior ley especial para ellos. Si el señor Gonzalez de la Vega abraza estos dos la obra balgunos artículos que no son indispensables 13, la comision no tendrá inconveniente en ac-

Emadores de provincia, al tratarse de esta par- arquitectos y demas personas facultativas. La comision no tiene inconveniente alguno en esto, ler depósitos de materias inflamantes. Creo que si se cree que no està bastante claro el artículo, Donecesitaré entrar profundamente en esta ma- pensando como piensa que debe darse en este caso toda la latitud posible, à fin de que pueda hacerse efectiva la responsabilidad de todo aquel cuencia, no hemos olvidado los intereses partique incurra en falta.

· Por lo demas, la comision no puede menos de dar las gracias á S. S. por el concepto que ha formado del proyecto de ley que nos ocupa.

El señor Gonzalez de la Vega rectificò. El Sr. FIGUEROLA: Mis observaciones sobre la totalidad del proyecto de ley serán mas bien respecto à lo que no contiene, que á lo en Fomento: Poco podré añadir para ilustrar la

Ministracion, reintegrandose de los gastos como de policía para los ferro-carriles, sinó ley genepreviene en el artículo auterior, que es el 12: ral de policía para todas las vias de comunica- a contestar á varias indicaciones del señor Fiquisiera vo que se redactase otro en términos cion. Para ellos se da el carácter de ley á todas guerola. las disposiciones que se adoptan, y para las vias disposiciones administrativas. Asi pues, la opoplazo que se le señale; y que si no lo hiciese, dicho, por lo que contiene, y que yo admiro y verificaputa, por estimarla incompleta.

dillimo parraso del art. 12 impone responsabi- racter de calamidad, y por lo mismo quisiera lidad indicione del art. 12 impone responsabilidad individual á los directores, administrado- yo que al ocurrir desgracias, que no pueden les é empleados de los ferro-carriles; y yo pre- acontecer sino por efecto de imprudencia, de sunto: se de maldad que constituya delito, se sunto: ¿qué razon hay para que á los ingenieros descuido ó de maldad que constituya delito, se tiviles no anticularmente en este último caso. tiviles no se les imponga tambien la consiguiente procurase, particularmente en este último caso, lesponsabilità imponga tambien la consiguiente procurase, particularmente en este último caso, lesponsabilità de fuese mucho mayor.

to del gobierno supremo. Estas son las obser- de lo que va la ley. vaciones que tenia que bacer.

ha oido la impugnacion que ha hecho S. S. al dictamen, y cree que tiene medios para convencerle de que ha estado en su lugar al proponerlo ligual á la ley belga y á la francesa. La primera tal como lo ha presentado.

Dice S. S. que una ley de esta naturaleza no deberia limitarse à lo que la comision propone; pero conviene tener presente que las disposicioto no pueden menos de consignarse, creyendo i nes que arreglan la policia de los caminos están fundadas, parte en las leyes comunes, y parte en disposiciones administrativas que actualmenson suficientes y no necesitan ni correccion ni aumento; siendo preciso reconocer que hay que adoptar disposiciones administrativas en la parte que sean aplicables à los distintos medios de comunicacion.

Pero nos dice S. S: ¿por qué no establecemos á la par que la autorizacion que se les dà para [una ley general? La razon es porque no es neque puedan consentir los depósitos de materias | cesaria, y porque las leyes no deben hacerse sino infamables, ni teniendo en cuenta que en el no cuando son indispensables. No tengoi uconartículo 5.º se prohiben los depósitos de toda | veniente en decir que siempre que se ha trataclase de materias, y que esta concesion respecto | do de codificar, se han escapado muchos casos á á las materias no inflamables es una escepcion los legisladores, y de aqui el tener que introdude la regla general. Sin embargo, si el señor cir en una ley nueva todas las disposiciones es-

Otro de los puntos en que mas ha insistido cl señor Figuerola es el del capítulo 4.º de la, ley Dice tambien S. S. que el articulo 12 tiene | en que se habla de los delitos y faltas. Acerca de in apolicía de serro-carriles y abierta discusion un párraso que deberia suprimirse, dándose en este punto sabia ya la comision que habia de su- el cual previene en su artículo 15 lo siguiente: su lugar una redaccion mas esplicita al 13; pero | frir dos géneros de ataques; uno por parte de [(legó): y en su art. 17 dice: (lo legó), y luego se

Imente no soy la persona que reune los mayo- dos á cumplir con las condiciones estipuladas, es mas grave el delito que se comete en los ferro- porque no hay fuero posible cuando se trata de carriles por las terribles consecuencias que puede daños causados en ferro-carriles. El sistema en en que no las cumplan, ya cuando los concesio- traer, que no los de igual índole que se cometen su consecuencia es sustancialmente el mismo, en las carreteras, y por eso ba juzgado aquel penable con mas severidad. No por eso ha definido i ciones dejáran satisfecho al señor Figuerola resen esta ley todos los delitos que en los ferro-car- pecto á esta parte de la ley. riles pueden cometerse, porque no pasando de

por las faltas ó descuidos cometidos en los ferro-Dice tambien su señoria que convendria que carriles. En este punto no ha estado S. S. muy neral de sociedades ó compañías. acon otros compañeros á la deliberacion de las en el artículo 14 se hiciese estensiva la respon- exacto, porque cualquiera duda que no dirimiese Intes, que se probibiera absolutamente á los go- sabilidad de un modo esplícito à los ingenieros, el derecho general, quedaria dirimida por el arhacen responsables á los padres ó tutores de los delitos que cometan los menores, y uosotros hacemos aqui responsables á los concesionarios é arrendatarios de los ferro-carriles. Por conseculares.

Creo haber contestado à las observaciones del señor Figuerola, y ceso en el uso de la palabra, reservándome usarla si fuere preciso aclarar algunos puntos en el curso del debate.

El señor Figuerola rectifica. El Sr. ALONSO MARTINEZ, ministro de en el uso de la palabra; me levanto únicamente

Convengo con S. S. en que es de desear que de comunicacion ordinarias no habrá mas que se dé una ley general sobre conservacion de las vias públicas; pero no Lay inconveniente tampoliera la de reparar las faltas ó daños causados en sicion que voy á hacer á esa ley no es, como he co en que se vote este proyecto especial, cuando tes. estimo como bueno, sino por considerarla dimi- caminos, contiene otras que solo son aplicables à los de hierro. Yo presenté este proyecto cum-Téngase en cuenta que en ciertas circunstan- pliendo la promesa que bice aqui cuando poco Viniendo à la parte penal de la ley, diré que cias pueden tomar los casos que ocurran el ca- lantes de suprimirse las sesiones se levantaron ultimo ri la parte penal de la ley, diré que cias pueden tomar los casos que ocurran el ca- lantes de suprimirse las sesiones se levantaron ultimo ri la parte penal de la ley, diré que cias pueden tomar los casos que ocurran el ca- lantes de suprimirse las sesiones se levantaron ultimo ri la parte penal de la ley, diré que cias pueden tomar los casos que ocurran el ca- lantes de suprimirse las sesiones se levantaron ultimo ri la parte penal de la ley, diré que cias pueden tomar los casos que ocurran el ca- lantes de suprimirse las sesiones se levantaron ultimo ri la parte penal de la ley, diré que cias pueden tomar los casos que ocurran el ca- la antes de suprimirse las sesiones se levantaron la calenda de la ley, diré que cias pueden tomar los casos que ocurran el ca- la antes de suprimirse las sesiones se levantaron la calenda de la ley, diré que cias pueden tomar los casos que ocurran el ca- la antes de suprimirse las sesiones se levantaron la calenda de la ley, diré que cias pueden tomar los casos que ocurran el ca- la antes de suprimirse las sesiones se levantaron la calenda de la ley, diré que cias pueden tomar los casos que ocurran el caferro-carril del Mediterráneo, y por lo mismo, la ley que se discute viene à satisfacer una necesidad generalmente reconocida.

Desea el señor Figuerola asegurar los intereses de los viajeros; y yo, que lo deseo igualmente

Yo desearia que se castigase aun lo que pu- que S. S., creo que estan persectamente garandiera considerarse como sin ple falta, haciendo tizados en este proyecto. S. S. nos ha leido los á la empresa responsable de la indemnizacion à artículos 12 y 13; pero no se ha hecho cargo del favor de los viageros. Yo quisiera que la redac- 114, en el cual espresa, y terminantemente se imcion de estos artículos fuera tan clara que en pone, ademas de la responsabilidad criminal á ella se consignase la indemnizacion civil de da- que haya lugar, la obligacion de resarcimiento de nos para las personas, y la imposicion de penas los daños y perjuicios ocasionados a los viajeros; graves en el caso en que ocurrieran desgracias y esta obligacion se hace pesar, no precisamente como las que hemos lamentado hace pocos dias sobre los que puedan ser causantes inmediatos cerca de Madrid. Deseara por último que se de- del daño, sino sobre la empresa ó sobre el Esadministradores y demas funcionarios. Fuera de l terminàra el domicilio de las empresas, para l tado, segun sea aquella ó este quien esplote el que pudieran responder sin cubrirse con el man- camino. En esta parte no se puede ir mas allá

> Cree el señor Figuerola que esta no es bastan-El Sr. GOMEZ DE LASERNA: La comision te severa, y nos ha citado la belga y la francesa, en que se impone en ciertos casos basta la pena de muerte. Este proyecto es sustancialmente impone una pena siempre menor que la del homicidio al que destruye la via de hierro, causando un daño mas ó menos considerable, pero sin intencion de causarlo, y esto mismo dice el proyecto que se discute. Es decir, que cuando el que produce dano en el ferro-carril no lo bace con intencion de perjudicar á persona alguna, ni de herirla ni matarla, no hay delito de herida ni de homicidio; pero no por eso deja de existir un hecho grave, criminal, que la ley no debe dejar sin castigo.

> > La ley belga, como la francesa, como el proyecto que está sometido á la deliberacion de las Cortes, castigan el primer hecho con pena de presidio inenor, la nuestra, y con cuatro años de prision la ley belga. En seguida dice esta: (Leyó). Es decir, que la ley belga, despues de castigar el simple hecho de producir el daño material en una via, pero sin intencion de herir ó matar, se hacen cargo del caso en que ese acto tenga por objeto verificar lo uno ó lo otro, y entonces sujeta al delincuente á las disposiciones generales del Còdigo penal.

Esto mismo dice el proyecto que se discute, El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Sien to respecto à este ha tenido la comision en cuenta los que quisieran que se pusiera menos, y otro dice en el título de procedimientos que estos mer que ser el que ocupe de una cuestion de- para redactarlos de esa manera, que como los por la de los que deseáran que se pusiera mas. I delitos seràn juzgados por la jurisdiccion ordi-La comision por su parte ha considerado que naria, quien quiera que sea el que los cometa, y por lo tanto creo que las presentes observa-

S. S. ha concluido diciendo que echa de medelitos comunes, tienen señalado su castigo en el nos otra cosa muy importante, la cual se relieocer y Ismos de los articulos de su bien escrito dic- rificarlo, debiendo la administracion hacerlo en- código penal, y no hay necesidad de hacer una re al domicilio de la empresa. Yo creo que el fijar esto es ciertamente muy importante; pero Ha dicho el señor Figuerola que nos habiamos S. S. convendrá conmigo en que no es una ley edades his llamar reglamentaria. En la penal encuen- estremos en la redaccion que haga del artículo l ocupado solamente del interes público, y no del de policia de caminos de hierro el lugar á prouna empresa; esto es mas propio de la ley ge-

Por consiguiente, no siendo este el lugar oportuno para establecer las reglas que determinen el domicilio de una empresa de ferro-carril, las observaciones de S. S. están fuera de su lugar, por mas que yo reconozca la importancia de que todo el mundo sepa cuál es el domícilio de la empresa, para que todos puedan, especialmente los estranjeros, dirigir sus reclamaciones por cualquier dano que hubieren sufrido en su viaje. He dicho.

Fueron recibidos con aprecio, y se acordó que se archivaran, cinco ejemplares del tomo 36 de la Biblioteca de autores españoles, remitidos por don José Manuel de Badillos.

Dióse cuenta de que la comision nombrada cuestion, habiéndola ya dilucidado tanto las ob- para dar dictámen sobre la proposicion, cuyo Yo creo que está ley no debia serlo solamente servaciones de los señores que me han precedido objeto es que se declare fiesta nacional el 18 de Mullinedo y secretario al señor Calvo Asensio.

A continuacion se acordó que se reuniera el Congreso en secciones.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: Continuacion de los asuntos pendien-

entino curou como arimento an al resigno en

Se levanta la sesion. Eran las cuatro.

ESPIRITU DE LA PRENSA. La Epoca examina la esposicion que corte de las Tulierias, mediante a la in- cia, que seriad tan atendidos ou por nada ni por nadie; sabe además munca ni la junta de fábricas de Cataluña ha diri- fluencia en ella de cierta dama española, Madrid, y no pueden proponer, que en por nada ni por nadie; sabe además munca ni la junta de fábricas de Cataluña ha diri- fluencia en ella de cierta dama española, Madrid, y no pueden proponer, que en por nada ni por nadie; sabe además munca ni la junta de fábricas de Cataluña ha diri- fluencia en ella de cierta dama española, Madrid, y no pueden proponer, que en proponer, que en por nada ni por nadie; sabe además munca ni la junta de fábricas de Cataluña ha diri- fluencia en ella de cierta dama española, Madrid, y no pueden proponer, que en por nada ni por nadie; sabe además munca ni la junta de fábricas de Cataluña ha diri- fluencia en ella de cierta dama española, Madrid, y no pueden proponer, que en por nada ni por nadie; sabe además munca ni la junta de fábricas de Cataluña ha diri- fluencia en ella de cierta dama española, Madrid, y no pueden proponer, que en por nada ni por nadie; sabe además munca ni la junta de fábricas de Cataluña ha diri- fluencia en ella de cierta dama española, Madrid, y no pueden proponer, que en por nada ni por nada gido al gobierno á propósito de los rumo- afecta al héroe de Ardoz. res que circulan sobre reforma arance-

La Estrella censura el afan de progresar, como nuestro colega le llama, del partido liberal.

Nosotros censuramos el afan de retroceder de nuestra hermana.

El Leon Español anuncia que ha sido denunciado nuevamente, y copia la opinion de la prensa sobre la resolucion de la audiencia en la cuestion de su editor responsable señor Gutierrez de la Vega.

Las Córtes publica un articulo sobre la situacion en que se encuentran las corporaciones municipales.

La Regeneracion vuelve de nuevo á ocu-

El Faro Nacional habla acerca de las disidencias que se han introducido entre los vencedores en la revolucion de julio.

La Esperanza continúa comparando los los de la época liberal.

Pero no es pintar como querer..

El Clamor Público atribuye la inseguridad de la situacion á la anómala constitucion del gabinete.

la guerra civil, los que alucinan al pueblo grave para España. los que hacen arma de partido de una re- ¡Loada sea la prevision cortesano-diploligion en que sin duda no creen cuando se mática! atreven á profanarla por fines políticos.

Al ver todas estas señas, la España se ha sentido conmovida porque ha conocido que se habla de los moderados.

La Voz del Pueblo copia en lugar preferente parte de un folleto del señor Tressera titulado: El porvenir de las asociaciones de la clase obrera.

ríodo de vejez.

Nosotros esperamos sin embargo que las nieves. han de hacer mucho y en ellas tenemos nuestras esperanzas.

Las Novedades llama la atencion del gobierno sobre el estado de Madrid con motivo de la proximidad del invierno. Cumplimos con un deber uniendo nuestra voz á la de nuestro estimados colegas, cuya súplica va dirigida á proporcionar alivio á las clases necesitadas.

El Occidente publica su quinto artículo sobre presupuestos.

La Nacion reseña la sesion de Córtes, y en su segundo artículo contesta al que publicó el Parlamento en su número de

El Parlamento se ocupa del derecho con que él cree que debe protegerse la produccion del carbon mineral, y cuya abolicion prodone la junta de aranceles.

La Soberania Nacional se queja de lo que sucede actualmente con la ley de imprenta, y á la cual es verdaderamente necesario poner un pronto remedio.

El Diario Español se lamenta de que al cabo de catorce meses, las Cortes no solo no hayan concluido la obra de la constitucion, sino que hayan tenido que aplazarla por obstáculos insuperables. Nosotros, que lamentamos este estado tanto como nuestro colega, esponemos en otro lugar, nuestro modo de pensar acerca de los diputados cuya ausencia produce este conflicto.

MADRID 22 de octubre.

Correspendencias de París aseguran que es completa la inteligencia que reina entre I desconozca, segun dice, el amor á la gloria I de la Victoria no ha hecho, no hace, y es-Cristina y Narvaez, por mas que lo con- que engendraria la realizacion de aquel tamos seguros que no hará recomendacio-

en ocultar las maquinaciones moderadas, ceder la citada subvencion, ocasionaría pe- Castelar; el duque de la Victoria está á la en ocultar las maquinaciones moderadas, ceder la citada subvención, ocasional la la lura que el señor Castelar y todo el país y que sus proyectos no suenan mal en la luciones analogas de las Capitales de plas conoce, y no descenderá de ella nunca ni La Epoca examina la esposicion que corte de las Tullerías, mediante á la in-cia, que serian tan atendibles como la de conoce, y no descenderá de ella nunca ni La Epoca examina la esposicion que corte de las Tullerías, mediante á la in-cia, que serian tan atendibles como la de conoce, y no descenderá de ella nunca ni

nistro de la Gobernacion, despues de oir el las glorias de la Milicia, se hace insoporta- tima.» parecer unanime del Consejo, el espedien- ble, unido a las calamidades públicas y a Y por último, la Gaceta se espresa en te relativo á las obras de la Puerta del Sol la crisis financiera por que está pasando al estos bien esplícitos términos: de Madrid, abriendo licitacion pública por pais. pliegos cerrados por el plazo improrogable de 6 dias: las pujas y mejoras en la subasta serán unicamente sobre la menor cantidad que el ayuntamiento haya de dar por el anticipo necesario al pago de las espropiaciones y en la rebaja del número de años que se haya de usufructuar el mercado que ha de construirse en la subasta, depositará dos millones en la caja general de y votarse la ley fundamental. depósitos: la apertura de los pliegos se verificará el 18 del corriente y los arquitectos de la villa procederán en seguida á prac- su planteamiento en los términos que ahoparse de la cuestion suscitada entre la ticar las operaciones necesarias para dar autoridad civil y la eclesiástica de Oviedo. Principio á unos trabajos tan reclamados por la opinion pública, y á los que por lo por la opinion pública, y à los que por lo El Dirito, periodico de Turin, publica el marques de la m preferente.

presupuestos de la época absolutista con l'ratriz Eugenia se dice ya que á semejanza l'radores franceses. Sabido es que el minis- ducta que seria incalificable en las actuadel título de rey de Roma que Napoleon I tro de la Guerra ha presentado su dimi- les circunstancias. Nosotros creemos que dió á su hijo, parece, y es probable que sion: el emperodor quisiera reemplazarle semejante rumor carece de fundamento. se confiera el título de rey de Argelia al con el general Canrobert; pero á ello se No son estos seguramente los momen. hijo de Napoleon III. ¿Será simplemen- oponen grandes dificultades, y no es la tos mas oportunos de ausentarse cuando pego para te este título un nuevo recuerdo históri- menor la de que Canrobert y Pelissier no el pais entero deplora la falta de ma. ando, cua co-familiar, o se pretenderá dar mas en- caminan de acuerdo y desaparezca la uni- chos señores diputados, y abrigamos la es-La España contesta á la Nacion que sanche al reino de Argelia? En la cues- dad de las operaciones en Crimea. decia que los responsables de la sangre tion de título nada hay de particular; pero

citaciones del gobierno de Napoleon y de cráticas, admira ardientemente la politica ciertos temores que han inspirado al inglés y la persona de Luis Napoleon. Antonio dando una nueva prueba de su munificen paduado s las últimas demostraciones populares de Bonaparte no ha tenido la menor disen-Londres, los emigrados franceses en Jersey van á ser transportados á la India.

Se lian concedido á la provincias de rador. El Sur dice que las sesiones son pálidas Lérida 100,000 rs. del fondo de calamiporque las Cortes han entrado en su pe- dades públicas para aliviar un tanto los males producidos en ella por el cólera y

> Un periódico inglés asegura que la Rusia tiene solo en Inglaterra doscientos periodistas asalariados para defender sus in-(Iberia.) tereses.

Un periódico publica una carta de Montevideo, fecha 5 de setiembre, de la cual sa, se ha suspendido el jurado á que debia tomamos el siguiente párrafo que prueba asistir hoy como denunciador de un artiel lamentable estado de anarquía en que culo inserto en la Soberania Nacional. se encuentra aquella desgraciada república:

de nuevos disturbios, que causarán á no cante que ha dejado en las córtes la muerdudarlo, una nueva guerra civil, que se te del señor Angulo: parece que el candidaestenderá al Brasil. El 28 de agosto una l to que lleva la ventaja hasta abora es el sefraccion revolucionaria, por desgracia muy nor Santibañez. considerable, derribo al presidente legal, que se vió obligado á huir de la capital, y á reunir gente en el interior: ya lo tenemos á la distancia de una legua de esta, hostilizando con el objeto de entrar y castigar á los anarquistas. Nos vemos, pues, nuevamente asediados, y nos falta ya la Las segundas elecciones tendrán lugar encarne y otros alimentos de primera necesi- I tre los tres primeros. El señor Castelar en dad, quedando por supuesto nulo todo lo un escrito publicado por la Soberania Na-Il mercantil y hasta cerrada la aduana. Con cional, dice que la votacion del señor La ello tomarán los cueros de Buenos Aires Rua se debe á los esfuerzos hechos por precios escesivos, pues sobre faltar com- aquel gobernador civil, tomando el nompletamente, no pueden llegar partidas has- | bre del duque de la Victoria. ta dentro de cinco ó seis meses: verdad es que tampoco hay allí barco ninguno á la fundado que creíamos semejante cargo dicarga para esos puertos.

La comision parlamentaria nombrada para informar sobre la peticion de 300,000 | no ser cierto. rs., hecha por la sociedad de milicianos nacionales veteranos para erigir un pan- to lo siguiente: teon á los mismos. ha formulado un dictámen contrario á la peticion; no porque gratuita y completamente falsa; el duque

dias tan infortunados para el Tesoro públi- bien cuál es la mision del gobierno en luco, se exija á la nacion un nuevo sacrifi- chas electorales, y rinde un ciego culto á Ayer, y no antes, resolvió el señor mi- cio, que si bien es pequeño, comparado á la legalidad de quien ha sido honrosa vic.

> no y los jurisconsultos mas notables de las que el duque de la Victoria haya escrito cortes, en consignar en la constitucion la nide su puño ni de otra manera, carta al unidad del fuero civil, siempre que subsis- guna al gobernador de Huesca, ni sobre ta el fuero criminal en la milicia. Esta este ni sobre ningun otro asunto.» cuestion será una de las primeras que re-suelvan las córtes cuando pueda discutirse noble volver á insistir sobre este asunto des-

pado de tan importante reforma, pidiendo ra se anuncia.

sas noticias. En ellá se asegura que la rei- drid el dia anterior. na Victoria y su esposo ha consentido en Hemos oido con tal motivo los comenta. Con motivo del embarazo de la empe- sacar de pila al primogénito de los empe- rios mas severos á propósito de una con-

vertida en Cataluña son los instigadores de en la de límites podria ser una cuestion poleónica se han ido verificando notables damentos de la noticia á que nos refetrasformaciones. El hijo de Luciano es uno rimos.» de los mas adictos al emperador, de cuya intimidad goza.

El principe de Canino, arrepintiéndose nas noticias que le tranquilicen. Se asegura que á consecuencia de es- de su pasado y abjarando sus ideas demosion con su primo; y Pedro se ha reconciliado completamente con Murat, que es el tro mil reales, con destino á las necesidaque causa disgustos y embarazos al empe- des de aquella atribulada poblacion.

> Un periódico inglés cita como cosa notable el cargamento de plomo que ha salido de España (de las minas de Almeria) para atravesar el canal de la Mancha, y conjetura que este tráfico podrá ser lucrativo y tomar algun incremento.

Habiendo fallecido anoche de un atáque del colera doña Nicolasa Sanguneti, madre del promotor fiscal don Cárlos Mas-

Hoy es el segundo dia de elecciones en «Escribo bajo la impresion desagradable | esta capital y provincia, para llenar la va-

> Las primeras elecciones para un diputado en Huesca, han dado 3,264 votos al señor La Rua, 2,671 á don Mariano Royo, 2,342 á don Emilio Castelar y 474 á don Manuel Sason. Votaron 8,812 electores.

Ya en otrà ocasion manifestamos lo inrigido al presidente del consejo de ministros, cuya lealtad y constitucionalismo son de todos reconocidos: hoy se nos asegura

La Nacion dice tambien á este proposi-

«Semejante suposicion es enteramente

ERF observering ob its and trario asirmen quienes están interesados pensamiento, sino porque teme que el con- nes de la naturaleza que supone el señor

Scmo. Sr.

orden gener

Con fech

or el tribu

mlar del te

«Escmo.

es de real

saños de

placa de

ubian cum

araciones,

icontinúat or ello der

creto de

colocado

in por ign

dia en o

ibunal con

itar los p

enemérita

de absolu

lo real dec

ension; de

solicitud

orrespondi

Parada,

Hospital

El T. C.

GOF

Agricultu

ultura de

(el actual

En ses

loota ha y

tereto de

to una esc

La corp

le á V. S.

leneficios

le reporta

esgracia

hera muy

Frenes qu

h de qu

ortante c

«Por tercera y última vez diremos, no que es inexacto (puesto que esto no ha sa-Parece que están conformes el gobier- lisfecho), sino que es completamente falso

pues de las esplicaciones que se han dado En mas de una ocasion nos hemos ocu- aun prescindiendo de la persona aludida.

> Un periódico del viernes último decia lo signiente:

«Ayer tarde circulaba el rumor de que litodos los El Dirito, periodico de Turin, publica el marqués de Albaida, jefe de la democra. Iplaca de

peranza de que la presencia del señor Lo que d En las diferentes ramas de la familia na- Orense en el Congreso destruirá los sun meral de

Esto dice el periódico que copiamos. dectos de s Deseariamos saber si adquirió ya algu. & E. M.-

Tenemos entendido que S: M. la reina. Gefe de cia acaba de disponer que de su patrimonio alauteria d particular se remitan á Torrelaguna cua-

Cervera 23 de octubre.

Tres dias hace que se practica la batida general en somaten por todo este territorio, con los soldados de los destacamentos, nacionales y paisanos. No se tiene noticia de haberse encontrado ningun faccioso mas que por el somaten de Agral munt. Dicese que han encontrado seis sacciosos en una cueva, y que han resistido con las armas: mas luego tres de ellos se han entregado ya rendido las armas, y los otros cuatro han muerto alli mismo.

DALMA.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN SERAPIO OBISPO, S. CLAUDIO MR., BEATO ALFONSO RODRIGUEZ, CONF.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Horas.	Term.º	Bar.º	Higróm
Ayer 5 de la t.	12 grad.	28 p. 4	75 grad
Hoy. { 7 de la m.	10 »	28 » 4	75 "
12 del dia.	14 »	28 » 4	75 "

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 43 ms. Ponese.... á las ... 5 » 17 » Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 11 hs. 43 ms. 52 s.

101 enes

illes al terse pro Ya que ocial núi ode la s lende est lodiera ic tal todo ilerno ac

tomos, c Herogati fle curse Es cua nanifesta de 12 de

odo disp de S. M Decon cionada en este tiembre

agricultu seccion c Al pu do, inse

relativa a la adn a, invit le la pro DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.-Seccion 3.ª

Orden general del 29 octubre de 1855 en Palma. en for el tribunal supremo de Guerra y Marina al semo. Sr. Capitan general de estas islas, la cirplar del tenor siguiente:

s años de 1843, 1844 y 1855 en la cruz y en placa de San Hermenegildo, cuando aun no isbian cumplido diez años con aquellas condegraciones, y que ya deben haberlos cumplido, referidos. icontinúan en el servicio activo y adquirido Poco prello derecho á la pension que designa el real ereto de 30 de abril de 1852, no han podido des. colocados en el respectivo escalason de la órlado, por ignorarse sus vicisitudes y situacion en cia lo memérita clase, ha acordado diga à V. S. que de absoluta necesidad se sirva hacer entender e que stodos los gefes y oficiales caballeros de la cruz locra. iplaca de San Hermenegildo, que luego que Ma mplan los diez años presijados en el artículo del reglamento de la òrden y 3.º del espresalo real decreto de 30 de abril con derecho á genta. sension; deben acudir à este supremo Tribunal con- solicitud de que se les coloque en el escalason actua- prespondiente, como està prevenido en la regla ada hasta el dia, y copia de la real cédula, pamen- que de este mode puedan ser propuestos desde uando hego para obtener las pensiones que vayan vamu. ando, cuando por su turno llegue á corresponla es- lerles.»

señor Lo que de érden de S. E. se hace saber en la fun- general de este dia, para conccimiento de los serese- icres geses y osiciales á quienes comprenda el 10s. lectos de su cumplimiento. El brigadier gese y arbolistas. algu. E. M .- Juan Diaz de Morales.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gese de dia para mañana: el teniente coronel imonio infanteria de Luchana, don José Mendivil. cual Parada, Luchana.

Hospital y provisiones, el mismo cuerpo. El T. C. S. M. -Benito de Amores.

GOBIERNO DE PROVINCIA de las Baleares.

Agricultura. - Circular. - La Junta de agri-

altura de esta provincia en comunicacion de 16 Mactual me dice lo siguiente:

un sesion celebrada en el dia de hoy esta lotta ha visto con la mayor complacencia el real ereto de 1.º de setiembre último establecientouna escuela central de agricultura.

la corporacion que tiene el honor de dirigirmuerlo | 16 à V. S., reconociendo como debe los grandes | le reportar à la agricultura balear, la que por esgracia se encuentra bastante atrasada, opina Mera muy conveniente que se estimulase á los Frenes que reunan los requisitos necesarios á u de que se dediquen al estudio de tan imlles al pais encontraran los medios para poerse proporcionar una honrosa asistencia.

acial número 3571 se halla inserto el reglamen-Ma. Indiera insertarse igualmente en el Boletin osi- jan conocimientos agronómicos. todo lo que se halla dispuesto por el go-

& S. M.»

De conformidad con lo propuesto por la mendonada Junta he venido en disponer se inserte lo pactado. este Boletin el Real decreto de 1.º de seliembre último creàndo la escuela central de agricultura y el reglamento organico para la seccion de ingenieros agrónomos.

do, inserta en el Boletin oficial número 3571, lelativa à la admision de alumnos en la relativa i la admision de alumnos en la referida escue-le la provincia para que coadyuvasen á que los

en la instruccion para peritos agrícolas, pu- inspeccion que verificará el Director general de nos el examen final de la carrera. diesen tener ingreso en aquella; pero como las ventajas que ofrece esta nueva carrera á los jóvenes que quieran completar los estudios que para la misma se establecen, no solo son de niente. La ejercerà así mismo todos los años importancia inestimable á la agricultura en general de estas islas, que por desgracia se encuentra muy atrasada, sino que tambien lo es Con fecha 18 del corriente se ha comunicado para los jóvenes à quienes ofrece esta nueva carrera un porvenir lisonjero, y aun à los mismos. padres, siendo propietarios, porque facilmente gociado que harà de secretario del tribunal. podrán ver adelantarse su fortuna en el acre-Escmo: Sr -Muchos gefes y oficiales à quie- centamiento de sus propiedades: no puedo mede real orden se ha declarado antigüedad de nos de recomendar á todos los encargados de la educacion de la juventud halear, sean padres ó tutores, les estimulen á emprender los estudios

No dudo, pues, que esta escitacion hallará la mayor acogida en toda la provincia, y que asi como hasta ahora ha habido baleares que tanto honor ban hecho al pais en cuantas carreras han ida, dia en que adquirieron aquel derecho, y el emprendido, se presentarán tambien para la de itar los perjuicios que pueden originarse á tan no faltan genios que aspiren à los adelantos y prosperidad de su suelo nativo. Palma 25 de octubre de 1855.-José Miguel Trias.

REAL DECRETO.

En consideracion à las razones que me ha espuesto el ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una escuela central de os que la real órden de 7 de junio de 1852, acom- agricultura en la casa de campo llamada La Flamando à la instancia su hoja de servicios tota- | menca, correspondiente al real heredamiento de Aranjuez, bajo la inmediata dependencia del ministro de Fomento.

Art. 2.º La enseñanza se dividirá en dos secciones; la tecnológica y la científica.

La instruccion tecnológica tendrá por objeto: Primero. Enseñar la práctica del arte agrícola fundada en el conocimiento de las reglas que le constituyen.

Segundo. Formar por principios labradores, iserto acuerdo de aquel supremo tribunal y capataces, mayorales, jardineros, hortelanos

> Tercero. Propagar el uso de los métodos reconocidos como ventajosos.

Art. 3.º Los alumnos de la seccion tecnológica, que habiendo concluido con aprovechamiento los recursos de esta enseñanza, suesen isicen raduado segundo comandante del regimiento aprobados en el exámen de carrera, recibirán el titulo de perito agricola. La instruccion cientifica tendrá por objeto:

Primero. Crear la carrera del profesorado agronómico.

Segundo. - Ampliar la instruccion de los que, sin seguir la carrera del profesorado, quieran perseccionar sus conocimientos para servirse de ellos como propietarios ó como cultivadores.

Tercero. Ensayar los métodos nuevos. Art. 4.º Los alumnos que cursaren los es-

tudios de la seccion científica obtendrán, previo el correspondiente examen y aprobacion el ti- l'arquitectura. tulo de ingeniero agrônomo.

Art. 5.º Los peritos agricolas podrán autorizar los apeos y transacciones de fincas agrícolas que hayan de hacer sé en juicio, siempre que la estension de cada una de ellas no pase de 30 hectáreas, y deberán ser preferidos para las plazas de capataces, mayorales, jardineros y horteleneficios que la creacion de aquella escuela ha lanos en el servicio público, asi como para los rio astronómico. destinos subalternos de la estadística agrícola.

Art. 6.º Los ingenieros agrónomos podrán perior de veterinaria. autorizar los apeos y tasaciones de fincas agrícolas que haya de hacer fé en juicio, cualquiera que sea su estension; optar á las cátedras de lottante carrera, en la que al paso que serán agricultura establecidas ó que se establezcan en cualquier punto del reino, prévios los ejercicios y requisitos que determinen los reglamentos, Ya que por disposicion de V. S. en el Boletin y servir las plazas facultativas en la formacion y renovacion de la estadística agricola, debienode la seccion relativa á peritos agrícolas, en- do ser prefezidos en igualdad de circunstan-Ende esta Junta, que si V. S. lo tiene á bien, cias para los empleos de administracion que exi-

Art. 7.º Tanto los ingenieros agrónomos terno acerca de la carrera de ingenieros agró- como los peritos agrícolas, seran preferidos por tomos, con el objeto de que los jóvenes que las autoridades á los que no hayan hecho sus Meran puedan dedicarse à ella, atendidas las estudios en esta escuela, debiendo ejecutarse Herogativas y ventajas que se conceden á los por ellos, cuando los haya en el pueblo, ause cursen por completo los estudios de que se tes de acudir á los que no tengan título todos los actos periciales que ocurran en ferias y mer- señanza. Es cuanto ha creido esta corporacion deber cados, en certificaciones que hayan de hacer minisestar à V. S. en contestacion à su oficio sé en juicio y suera de él, ó en registros y deodo dispuesta à secundar las benéficas miras tivo. Tendran derecho á reclamar los honorarios que adeuden por sus servicios: cuando sean por diligiencias de oficio, con arreglo al arancel; cuando sirvan á particulares, conforme á

Art. 8.º La enseñanza serà pública y gratuita. Habrà ademas un número de plazas de internos costeadas por el Estado, debiendo recaer entre los que siendo hijos ó hermanos de militares ó milicianos nacionales muertos en cam-Al publicar la órden de 30 de setiembre cita- paña obtengan las mejores notas en los exáme- exámen de la seccion científica.

nes de entrada. Art. 9.º Un director cuidará del régimen y gobierno del establecimiento y este cargo recae-

para que coadyuvasen a que los Art. 10. El gobre de las visitas de para el estudio de aplicacion, sufrirán los alum-

agricultura, industria y comercio, por si ó por medio de un consejero de agricultura en quien ejercicios, uno teórico, otro teórico-pràctico, delegue sus facultades con el título de inspector estraordinario, cuando lo tenga por convepor medio de el tribunal de examen que se compondrà de director general de agricultura, industria y comercio, [que sean ó hayan sido profesores; del comisario régio de agricultura de la provincia de Madrid; del director de la escuela, y del oficial del ministerio, gefe del ne-

Art. 11. La enseñanza, la disciplina y el gobierno interior del establecimiento se regirán por los reglamentos que he tenido à bien aprohar con esta fecha.

Dado en San Lorenzo á primero de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. - Está rubricado de la Real mano.-El ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

REGLAMENTO ORGANICO

para la seccion de ingenieros agrónomos.

Artículo 1.º Las funciones del director de ibunal como asamblea de la órden, y à fin de agricultura, demostrando por este medio que la escuela central de agricultura, como jese de la seccion científica, serán: .

Primera. Cumplir y bacer cumplir los reglamentos y las órdenes del gobierno.

Segunda. Admitir y separar los alumnos conforme á reglamento.

Tercera. Enseñar un curso superior de agronomia.

Cuidar de que los alumnos estudien Cuarta. las ciencias ausiliares en los establecimientos que corresponda, con la aplicacion y utilidad mayor posible.

Quinta. Acompañar á los alumnos en los

viajes y en las escursiones agrícolas. Sesta. Facilitar á los alumnos las prácticas necesarias para la inteligencia de las teorias.

Art. 2.º Para ser admitido alumno en esta seccion serà indispensable reunir las circunstancias siguientes:

Primera. Tener 17 años cumplidos. Ser de complexion sana y robusta.

Tercera. Presentar el título de bachiller en filosofia.

Art. 3.º La enseñanza durará seis años y se dividirá en dos partes, la primera preparatoria, la segunda de aplicacion

Art. 4.º La enseñanza preparatoria durarà cuatro años y comprenderá las materias siguientes:

Cálculos y topografia. Mecánica industrial. Análisis química.

Zoologia, vertebrados é invertebrados. Organografia y fisiologia botánica.

Geologia. Economia política. Dibujo.

Agronomia. se verificará por el director de la escuela, ha-

ciendo asistir à los alumnos: Para càlculos y topografia á la escuela de

Para mecánica, al instituto industrial.

Para análisis química, á la facultad de farmacia.

Para zoologia, botánica y geologia, al museo de ciencias naturales. Para economia política à la universidad.

Para pràcticas de meteorologia, al observato-

Para prácticas de zootecnia, á la escuela su-Para prácticas de dibujo y de iconografia, al

museo agronómico. Para prácticas del cultivo, al jardin botánico.

Art. 6.º El director de la escuela esplicará el curso de agronomía en la cátedra de agricultura establecida en el museo de ciencias naturales de esta corte.

Art. 7.º El estudio del dibujo durará los cuatro años de esta enseñanza preparatoria, será de pura aplicacion debiendo formar cada alumno la cartera del ingeniero agrónomo.

Art. 8.º La distribucion de los escudios y de los ejercicios prácticos se propondra cada año al gobierno por el director de la escuela, de modo que los alumnos se dediquen todos los dias siete horas por lo menos y nueve cuando mas, á las lecciones, trabajos y ejercicios de la en-

Art. 9.º Al cabo de los cuatro años, los que fueren aprobados en el exámen de la enseñan-12 del actual; añadiéndole que se halla del mas diligencias pertenecientes al ramo de cul- za preparatoria, pasarán por dos años á la secrias aprendidas en la seccion científica. Solo se admitirán á este exàmen los que hubieren optenido la nota de bueno, cuando menos, en las diferentes cátedras y ejercicios en que deben cursar los referidos cuatro años.

> Art. 10. Se concederán tres plazas pensionadas con 3,000 rs, anuales para pasar à la enseñanza practica à los que obteniendo la nota de sobresalientes, se distingan mas en el último

Art. 11. Una instruccion especial basada en el desarrollo que hubiese logrado en aquel tiempo la seccion tecnológica, determinará el rá siempre en un profesor de agricultura y de fórden que ha de seguirse en la enseñanza de aplicacion.

Art. 13. Este exámen se compondrá de tres y otro puramente práctico.

Art. 14. Los que quedaren suspensos en el exámen de carrera, volverán por otro año en la seccion tecnológica, al cabo de cuyo tiempo podrán solicitar nuevo exàmen; pero si en este no satisfacieren completamente al tribunal, quedaràn definitivamente reprobados.

Art. 15. Los alumnos que salgan aprobados del examen final, obtendrán el título de ingenieros agrónomos. Igualmente lo obtendrán, prévio exámen los que hubieren estudiado iguales materias en las escuelas del estrangero.

Madrid 1 ° de setiembre de 1855 .- Aprobado .- Alonso Martinez.

Bienes nacionales.-La direccion general de venta de bienes nacionales con fecha 15 de los corrientes me dice lo que copio:

«El Escmo señor ministro de Hacienda en real órden que se ha servido comunicarme con fecha 12 del actual me dice lo que sigue:- llustrisimo Sr.—Conformàndose la Reina (q. D. g.) con lo que V.I. propone en oficio de 8 del actual ha tenido á bien nombrar investigador de bienes nacionales de las Baleares, á don Juan Fernandez, en quien concurren las mas favorables circunstancias para el buen desempeño de este destino.-Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes; esperando se servirà V. S. avisarme el dia que tome posesion de su destino el citado Fernandez.»

Y quedando posesionado de su destino el referido don Juan Fernandez, he dispuesto que se publique y circule su nombramiento á fin de que los ayuntamientos y corporaciones y las demas. oficinas públicas asi civiles como eclesiàsticas, puedan facilitar al propio funcionario los antecedentes que obren en sus archivos relativos á los bienes comprendidos en la ley de 1.º de mayo último. Palma 27 de octubre de 1855.-José Miguel Tries.

Sanidad. - Circular. - Cuando la desaparicion gradual del cólera-morbo de las poblaciones españolas y estrangeras invadidas del Mediterráneo nos daba motivo á confiar se alejaria tambien de estas islas el peligro de una invasion de aquella plaga funesta, ha venido á desvanecer tan alhagüeñas esperanzas la noticia de su existencia en las costas de Africa. El señor cónsul general de S. M. en Argel me ha participado con fecha del 20 hallarse en los hospitales civil y militar de aquella ciudad y de la de Oran, y en el distrito consular de Bona.

Como la mayor parte del comercio ilicito que se esectúa en estas islas procede de la Argelia, el Art. 5.º La distribucion de estas materias peligro es ahora mas inminente que lo ha sido durante todo el verano, y con este motivo se han adoptado nuevas medidas y muy eficaces con respecto á los puertos y á las costas. Estas seràn constantemente vigiladas por mar y tierra por los guarda- costas y escampavias, los carabineros y los torreros, á quien han sido trasmitidas las órdenes convenientes para que su servicio combinado baga imposible todo alijo que acaso se intentare por parte de esos buques menores presuntos de contrabandistas, en vez de cuyos patrones han sido tomadas ai propio tiempo precauciones no menos elicaces. Pero á fin de que estas disposiciones tengan un éxito completo, es indispensable la cooperacion activa y celosa-de los señores Alcaldes y ayuntamientos del litoral, de quienes la espero decidida y ausiliada por todos los vecinos del distrito, encargando à los primeros que cuando reciban algun parte avisándoles la aparicion de buque sospechoso se presenten inmediatamente en el sitio con el grupo de carabineros que recorrerán aquella parte marítima, al objeto de impedir su aproximacion á la costa, despachando en seguida partes á este Gobierno de provincia y à los señores alcaldes de los pueblos inmediatos á fin de ponerles sobre la vigilancia.

> Al propio tiempo todos los señores alcaldes darán exacto cumplimiento á cuanto les tengo repetidamente prevenido con respecto á contrabandistas, y observarán, lo mismo que los ayuntamientos y juntas municipales de sanidad y de beneficencia, lo prescrito en órden á medidas administrativas é higiénicas en mis circulares de 7 y 23 de marzo, 21 y 27 de mayo, 11 de junio, 26 de julio, 18 de agosto y 2 de setiembre de este ano, insertas en los Boletines oficiales números 3479, 3486, 3508, 3512, 3530, 3537, 3547 y 3553.

El inesperado cuanto funesto desarrollo, ó invasion, que observamos del cólera-morbo entrando en el otoño, debide sin duda á las hamedades efecto de las grandes lluvias, enseña á la administracion que en todas épocas debe estar aprestado ó evitar ó combatir dicha epidemia por los medios mas esperimentados y que en estas islas hasta ahora, gracias al Omnipotente, han producido el resultado mas satisfactorio y envidiable, cuales son, impedir el contagio y observar los preceptos de la ciencia humanitaria, la higiene pública. Palma 26 de octubre de Art. 10. El gobierno ejercerá su vigilancia | Art. 12. Trascurrido el término señalado 1855.—José Miguel Trias. decireto, tantas que la acomazana, o desteb

s y paie Agral ace10505 armas:

con los

cuando la proximidad del peligro de una invasion del cólera-morbo aconseja la observancia mas estricta de los preceptos de higiene pública, y cuando han sido continuas las disposiciones para inculcar y hacer efectiva esta observancia, haya señores alcaldes y ayuntamientos que toleren sean detenidos los cadáveres mas tiempo del indispensable en las casas mortuorias, y aun el que sean conducidos á la iglesia, cual si este abuso no pudiera comprometer la salud pública para cuya conservacion se hacen por otra parte constantes sacrificios. En los cementerios han debido construirse casas apropósito para que los cadáveres pudiesen depositarse y custodiarse en ellas todo el tiempo necesario para evitar casos deplorables, y si en algun distrito municipal se de los que han debido procurarla á sus conciudadanos prevengo á los ayuntamientos llenen inmediatamente esta falta proponiendo lo necesario al efecto á la Escma. diputacion provincial, á fin de que no pueda oponerse ningun pretesto cuando por insistir en dicha tolerancia punible me vea precisado à aplicar à los contraventores el correctivo que las circunstancias reclaman y á que me obliga la reciente real orden de 28 de agosto circulada en 10 de setiembre anterior por medio del Boletin oficial número

encargo á los señores alcaldes me manifiesten quedar enterados, lo mismo que el ayuntamiento y junta de sanidad respectivos, de la presente circular, y si en el cementerio de su distrito hay ó no la correspondiente casa para depósito de le representen. cadáveres. Palma 29 de octubre de 1855.-José Miguel Trias.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS BALEARES

(Conclusion.) NUMERO. 47

EMPRESAS DE MINAS. —6 de julio de 1855. Direccion general de contribuciones-El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general, en 6 del actual, la real órden que sigue:--«Ilmo. Sr.--He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) del espediente promovido por el Administrador provincial de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara, sobre si los directores ó gerentes de sociedades mineras, los capataces, maestros carpinteros, herreros y alde las minas; así como los contratistas de caballerías empleadas en la conduccion de minerales y movimiento de los malacates están ó no exentos de la contribucion industrial: Y considerando que la escepcion que establece en el real decreto de 20 de octubre de 1852 en favor de las sociedades mineras, no comprende, en manera alguna, á los industriales de que queda hecho mérito; porque seria asentar un privilegio que les haria de mejor condicion que los demas de sus clases respectivas, por el solo hecho de ocuparse en trabajos de dichas sociedades; S. M. conformandose con lo espuesto por esa direcion general, se ha servido resolver: que los referidos industriales sean comprendidos en matricula con las cuotas correspondientes .- De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»--La que traslada à V. S. la propia direccion general para su inteligencia y cumplimiento .-- Dios etc .-- Diego Lopez Ballesteros .--Sr. administrador de hacienda pública de Alba-

NUMERO 48.

DEPENDIENTES DE CASAS DE COMERCIO.--30 de julio de 1853 .-- Ministerio de Hacienda .-Ilmo. Sr. - He dado cuenta á la reina (Q. D G. del espediente instruido en esa Direccion general á-instancia de D. Francisco Pujals y Santalló, vecino del comercio de Valencia, en solicitud de que no se exija contribucion industrial á sus dependientes cuando salen á los pueblos inmediatos à hacer compras de capullo de seda para la fábrica de hilados que tiene en aquella ciudad. En su vista; y teniendo presente lo que dispone en el art. 20 de la tabla de exenciones, unida al real decreto de 20 de octubre de 1852, ha tenido á bien S. M. mandar, de conformidad con lo propuesto por esa direccion general: que los empleados y dependientes de bancos, casas de comercio ó empresas industriales que habitualmenmente presten su servicio en el escritorio de sus principales ó en el local donde se halla establecida la industria, esten exentos de la contribucion industrial, aunque acidentalmente ó por una corta temporada salgan à desempeñar encargos ó comisiones de dichos sus principales en distin- decreto. ta poblacion. De real órden lo digo V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. - Dios etc .- Pastor .- Sr. director general de contribuciones directas y estadística.

comercio salgan del estado de decadencia en que

prescindible deber de dirigir su voz á los se- mérito, sirviendo de aviso tanto á los individuos nores alcaldes constitucionales de los pueblos y que por su escaso número no formen gremio, administradores de rentas en los partidos esci- cuanto á los que le constituyan, que si no se pretando el celo que á unos y á otros les distingue sentan á la autoridad competente precisamente en benesicio del tesoro público para cuyo objeto dentro del término que al efecto se designará ha dispuesto hacer las prevenciones siguientes, sobre algunos de los artículos comprendidos en la citada ley como mas inmediatamente necesaríos é indispensables para el mas exacto desempeño, de este servicio é impulso de que es susceptible el impuesto de que se hace mérito.

tículo 15 del citado real decreto, que los trabacarece de tan importante requisito por incuria | jos para la formacion, de registros y matrículas | les concede es la única causa del perjuicio que de la contribucion industrial y de comercio que pudieran sentir. ha de regir en el próximo año de 1856 deban empezarse en 1.º de noviembre inmediato, se recomienda muy particularmente á los espresados funcionarios la mas esmerada vigilancia al redactar las listas nominales de que trata el real decreto, comprendiendo en ellas á todos los individuos que constituyan grémio con espresion de las diferentes industrias porque deban con-Espero se me evitará semejante disgusto, y para la exactitud de estos trabajos las matriculas torpecimientos y á dificultar la marcha del serviyentes sean inscriptos en la clase que legalmen- recaudadores y en el que los mismos lo contra-

> Estos trabajos deberán estar concluidos antes el mismo artículo previene.

dividuos que conssituyan gremio, serán citados la provincia. Tambien habrá esquisito cuidado sus interesados para el nombramiento de síndi- en acompañar el testimonio ó diligencia que cos que los representan segun queda dispuesto acredite han estado espuestas al público por el en el artículo 20 anunciando por edictos ó bien I término designado por la misma ley. por medio de pregon, segun las costumbres esdo al efecto.

gun el art. 22 es gratuito y obligatorio. Seguidamente y en observancia del art. 23 concurriràn | precisas à que los espresados funcionarios deben á la administracion ó en su defecto al ayunta- atemperarse para la formacion de las matrículas miento y se les facilitarán listas nominales por industriales que han de servir en el próximo año, cada gremio señalándole en totalidad la cuota solo resta escitar el celo de los mismos afin de que designada en las Tarifas unidas al citado real de- la contribucion del subsidio se mejore en cuanto creto con mas, los recargos legalmente autori- sea dable recibiendo sus valores el impulso de zados cuidando cargar tambien el deficit ó Su- que son susceptibles en estas industriales islas; peravit, que resulte contra cada uno y procu- para conseguirlo, hasta solo un buen deseo y rando que la eleccion de clasificadores recaiga en decidida voluntad, de parte de los citados funpersonas que por su capacidad y antecedentes cionarios cuidando de que sean literalmente cumobserven en el repartimiento lo preceptuado en el espresado art. 23.

4.ª Una vez verificada la clasificacion pericial se darà conocimiento à los respectives síndicos para que segun lo prescrito en el art. 25 importe desciende de las que rigen actualmente reunan à los individuos del gremio, y dándoles se solicitarà del señor Gohernador de la provinconocimiento de la clasificacion hecha y cuotas | cia se sirva acordar la correspondiente visita inque les ha correspondido deduzcan las reclama- vestigadora contra los pueblos que sea preciso ciones de agravio que puedan ocurrir por desec- adoptar esta medida. La administracion consta actos y en prosa del marques de Auñon y don tos ó errores en los repartimientos, á fin de que | en que lejos de tener que apelar á este estremo scan resueltas en el plazo de ceho dias ó puedan se la proporcionará ocasion para apreciar el celo acudir al señor Gobernador de la provincia siem- con que los respectivos funcionarios desempepre que se consideren perjudicados.

no escedan del número de cinco, deberá ser cla- loctubre de 1855.--Francisco de La Peña. sificado bajo la presidencia del administrador ó alcalde respectivo, á cuyo efecto serán oportunamente convocados procediéndose en la forma que determina el artículo 30 del espresado real

6.ª El servicio que se reclama en la prevencion anterior sobre no ser gravosa á ninguna. clase, es muy sencillo su desempeño y sumamente indispensable à los mismos interesados si Al disponer su publicacion, la administracion el repartimiento, se ha de hacer con equidad y de provincia interesada en secundar los deseos sin lastimar intereses. A evitar los errores que de la superioridad à sin de que los rendimientos involuntariamente pudiera cometer la Adminisde la contribucion del subsidio industrial y de tracion al proceder à la clasificacion y reparto de cuotas por falta de conocimiento de las verdase encuentra, cuyo objeto se conseguirá facil- deras utilidades que represente cada contribumente con solo cuidar que sean puntualmente gente respecto à su comercio, arte ò industria cumplidas las disposiciones del preinserto real se dirijen los esfuerzos y deseos de la oficina, por

Sanidad. - Circular. -- Es inconcebible que posteriores aclaratorias, se considera en el im- | rencia, á las clasificaciones de que se deja hecho con anticipacion quedan responsables al pago de las cuotas que se les señale; en la sirme inteligencia, que una vez verificado el reparto, no se admitirá ninguna reclamacion de agravio; antes por el contrario, las partidas impuestas serán exigidas con arreglo á instruccion puesto que su 1.ª Dispuesto en el segundo apartado del ar- misma apatia é indolencia en no acudir á defender sus intereses en la forma y tiempo que ella

> 7.ª El 6 por 100 de que trata el articulo 5.º para cubrir los gastos de formacion de matriculas y cobranza, se exigirá sobre el total que forme de la cuota para el Tesoro y los recargos adicionales para gastos generales, provinciales ó municipales, y de ninguna manera se impondrá solamente sobre el derecho del Tesoro como equivocadamente se ha hecho por algunas corporatribuir al referido impuesto, teniendo presente ciones en los años anteriores dando lugar á enactuales y las alteraciones que durante el año cio. La diserencia que pueda haber entre el prehayan sufrido procurando porque los contribu- mio del 6 por 100 de cobranza señalado á los ten, se exigirá de menos á los contribuyentes.

8.ª Para las clases no agremiadas, se recodel 15 de enero del año en que han de regir, y mienda la estricta observancia de los artículos De Binisalem à Palma y viceversa. . 6 0 con arreglo al tercer apartado del citado art. 15 | desde el 33 al 37 de la citada ley ambos incluse comprenderàn á todos los individuos que en sives, reencargando que para la redaccion de las el referido dia 1.º de noviembre ejerzan una | motriculas, se tenga muy presente lo prescripto profesion, industria ó comercio aun cuando al- | en el modelo que unido corre á la Istruccion de guno presente declaracion anunciando que ce- 1 20 de julio de 1850, cuidando que los recargos sará en 1.º de enero, pues si hay quien lo veri- que se hallan afectos á la contribucion industrial fique, se le tendrá en cuenta para los efectos que laparezcan enteramente separados y en casillas diferentes, pues no de otro modo se podrán pro-2.ª Formadas que sean las listas de los in- poner á la aprohacion del señor Gohernador de

9.ª Ultimamente, se advierte á los señores bañiles que trabajan en los talleres y edificios tablecidas para iguales casos, el dia y hora en administradores subalternos examinen cuidadoque deban reunirse los contribuyentes de cada | samente las matriculas que reciban de las autogremio, dando por renunciado este beneficio que | ridades, locales de los pueblos de sus respectivos | ra designada para salir pierde el derecho á toda la salir se les concede si no concurren al local designa- partidos rechazando observadamente los que adolezcan de faltas y absteniéndose de remitirlas 3.ª Constituidos los gremios y nombrados al exámen y censura de la administración princilos síndicos procederán los administradores y pal interin no se hallen penetrados bajo su resalcaldes respectivos con arreglo al art. 21 á la ponsabilidad y la de los ayuntamientos de las eleccion de peritos clasificadores, cuyo cargo se- justas causas que ocasionen la baja si ocurriese.

Recapitulados los trámites y formalidades mas plidas las disposiciones que quedan prescritas y demas que señala el real decreto que se acompaña; si al recibirse las nuevas matriculas no se conocen las mejoras que son de esperar, y su nen, tan interesante servicio, en el cual tiene la 5.ª El gremio ó colegio que sus individuos superioridad muy sija la atencion. Palma 10 de

JUNTA PROVINCIAL

de Beneficencia de las Baleares.

El dia 31 del actual á las doce y media de la mañana se subastarèn en el patio del Hospital y se rematarán á favor del mejor postor, siendo admisible la postura, ochenta cuarteras de trigo que existen en el propio establecimiento procedente de la recaudacion de censos que se ha efectuado. Palma 27 de octubre de 1855.-P. A. de la J .- Miguel Garau, secretario.

SECRETARÍA DE CAMARA EPISCOPAL.

Se anuncia al público que á las once de la mañana del domingo dia 4 de noviembre próximo, conserirá su señoría Ilma. la santa Consirmacion á los parvulos de ambos sexos en la capilla de su palacio episcopal. Palma 29 de octubre de 1855. - Teodoro Alcover Pro., vice-secredecreto, tarifas que le acompañan, y órdenes esta razon se recomienda la mas exacta concur- tario.



Már

VICEPR

seracto de l

as o conce

kposicione

arreteras, q

Primero.

iniento de

ismas here

La zona a

la de 20 t

z toda clas

eligro á las

Sesto. L

rediatas.

EMBARCACIONES FONDEADAS. Dia 27.

De Valencia en 10 dias laud Santa Bárbara, de 19 ton., pat. Julian Nogueras, con un pasagero y salvado.

IDEM DESPACHADAS. Dia 25.

Para Barcelona laud Trinidad, de 50 ton., par tron Gaspar Vera, con 2 pas., trigo y efectos.

Para Alicante laud Pamela, de 29 ton., patron Francisco Tous, con leña y efectos.

Para Tarragona laud Lealtad, de 38 ton., patron Joaquin Martí, con un pas. y efectos. Para Marsella javeque Carmen, de 51 ton., pq. tron José Borrás con trigo.

CARRUAJE DE INCA Á PALMA Y VICE-VERSA.

Queda establecido un carruage con toda comodidad, con muelles y con nueve asientos, el Ahierta que hará los viajes de ida y vuelta todos los dias panterior, esceptuando los domingos, pasando el camino en El Sr. V tres horas ó tres y media, y descansando en San- polinúa la ta Maria de 10 á 15 minutos: saldrá de Inca álas solicía de fe seis de la mañana, y de Palma á las tres de la Entrando tarde, pagando los viageros los precios siguientes: el prim De Inca à Palma y viceversa. . . . 7 sueldos. Son apli De Consell á Palma y viceversa. . . 5 De Santa Maria á Palma y viceversa. 4 De Inca á Santa Maria y viceversa. . 4

Los asientos se despacharan en la fonda de la muros, Moragues en Inca, y en l'alma en casa de Jor- ma clase. ge Castell, delante la puerta de San Antonio, Segundo. número 31, en donde parará el carruage.

CONDICIONES.

1.ª El importe del asiento se satisfará en el Tercero. acto de tomarlo.

2.ª A cada viajero se le permitirá llevar gratis inedia arroba de peso y todo lo que escedie- ire curso re de media arroba pagara dos dineros por libra, moles, espl 3.ª Se admitirán cartas y pliegos pagando s canteras

tres cuartos por cada carta y un sueldo por cada pliego.

4.ª Todo equipage se debe llevar media ho. Coarto. ra antes de la salida del carruage.

5. El viajero que no será puntual á la ho- Quinto. reclamacion.

LIBRERIA DE GELABERT.

PLAZA DE CORT.

En el último correo se han recibido y se ba- mite la ci llan de venta, las siguientes obras dramáticas pertenecientes al Teatro.

UNA VIRGEN DE MURILLO, comedia original en tres actos y en verso por don Luis de Equilar y don Luis Mariano de Larra.

ISABEL DE MEDICIS, drama trágico en cuatro actos y en verso, de J. Heriberto Garcia de Quevedo.

LA ESCUELA DE LOS PERDIDOS, comedia en tres actos y en verso, por los señores don Juan José Nieva y don Cayetano Suricalday.

EL ALMA DEL REY GARCIA, drama en tres actos y en verso, original de don Narciso

LAS TRES MANIAS, ó cada loco con su temo, comedia original en tres actos y en verso por don Agustin Gomez de Sta. Maria.

EL AFAN DE TENER NOVIO, comedia en tres actos por el mismo autor.

CONTRASTES, drama original en cualro José Heriherto Garcia de Quevedo.

EL JUICIO PÚBLICO, bosquejo dramatico de costumbres en tres actos y en prosa por e mismo autor.

EL AMOR POR LA VENTANA, comedia en un acto y en verso por don Miguel Pastor-

D. PRIMO SEGUNDO Y QUINTO, juguete cómico en un acto y en prosa por el mismo

autor. LA ALEGRÍA DE LA CASA, comedia en tres actos y en prosa acomodada á la escena española por don Cayetano Rosell y don Isidoro

ESTEBANILLO, zarzuela en 3 actos y en verso por don Ventura de la Vega.

MARINA, zarzuela en dos actos y en verso por don Francisco Camprodon.

LA DAMA DEL REY, zarzuela en un aclo y en verso por don Francisco Navarro Villos-

uran chirera di no admendia ser

PALMA: IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT, column editor responsable.

a materiale palquiera (Fué aprob Seleyó el En toda S por at

mí otro

wwa esto

me disp

lambien f leido el a Maciones d * quivocac palo disp eser el art tion del m USr. LO alo una j

Siendo: «a blicion, se piacion en uno elad, y El Sr. GO desea S. hel cual s

Meden orig su derec tale solo laosos; po que ind Los seño ana rectifi Los señor

Werna, se Beesitaba . *complace legen retire Con esta 100 3 ° A continu

tiendo en v el párras. El art. 5 Leido el "No ten falerior:

Primero tombustible pino en el Segundos